



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 996**

**Quito, miércoles 3 de  
mayo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencias y désignese en comisión de servicios a las siguientes personas:

|      |                                                                                                   |   |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 1967 | Señor José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas .....       | 2 |
| 1968 | Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política .....                | 3 |
| 1969 | Señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano ..... | 3 |
| 1970 | Señor Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....                  | 4 |
| 1971 | Lídice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social .....                              | 5 |

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Ratifiquense, apruébense y refórmense los estatutos de las siguientes organizaciones:

|      |                                                                                                                                           |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1468 | Concilio de Iglesias Cristianas Libre por Jesucristo, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                          | 6  |
| 1469 | Ministerio Cristiano Siloé a las Naciones, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha..                                       | 7  |
| 1470 | Iglesia Cristiana Bíblica Cristo es la Respuesta para el Mundo, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí .....                     | 9  |
| 1471 | Ministerio Internacional Muéstranos Tú Gloria, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....                                 | 11 |
| 1472 | Casa de Oración Cristiana Evangélica Pentecostés El Caminante de Cristo Jesús, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... | 12 |
| 1473 | Fundación Mater Unitatis, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....                                                        | 14 |

|                                                                                                                                                                                              | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN<br/>SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E<br/>INNOVACIÓN:</b>                                                                                                           |       | <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y<br/>OBRAS PÚBLICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |
|                                                                                                                                                                                              |       | <b>SUBSECRETARÍA ZONAL 7:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |
| SENESCYT, 2017-001 Expídense las reformas al<br>Reglamento de becas para docentes e<br>investigadores expertos de alto nivel en el<br>marco del Proyecto "Becas Prometeo" ...                | 16    | 062-2017 Concédese personería jurídica a la<br>Organización de Conservación Vial<br>"Virgen de Fátima", con domicilio en<br>la ciudad de Portovelo, provincia de El<br>Oro .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 46    |
| 2017-008 Deléguese facultades a la Coordinación<br>Zonal 6 "Azogues" .....                                                                                                                   | 18    | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| SENESCYT, 2017-028 Reconócese la personalidad<br>jurídica a la Corporación Ecuatoriana<br>de Estudios y Capacitaciones Jurídicas<br>"Corpus Lex" .....                                       | 20    | <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| SENESCYT, 2017-046 Refórmese el Acuerdo de<br>delegación No. 2014-001 de 02 de enero<br>de 2014 .....                                                                                        | 22    | - Cantón San Felipe de Oña: Reformatoria<br>a la Ordenanza para la gestión integral<br>de residuos sólidos, publicada en el<br>Registro Oficial Nro. 691 de 17 de agosto<br>de 2016 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 47    |
| SENESCYT, 2017-062 Reconócese la personalidad<br>jurídica al Colegio de Psicólogos Clínicos<br>de El Oro COLEPSCLI-EO .....                                                                  | 23    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| SENESCYT, 2017-063 Desígnese facultades al<br>doctor Luis Carmentate, Subsecretario de<br>Investigación Científica .....                                                                     | 25    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| <b>SECRETARÍA NACIONAL DE<br/>PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:</b>                                                                                                                                |       | <b>No. 1967</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| SNPD-005-2017 Expídense la Norma técnica para<br>optimizar los procesos de cierre y baja<br>de estudios de pre-inversión, así como<br>de programas y proyectos de inversión<br>pública ..... | 27    | <b>Luisa Magdalena González Alcívar<br/>SECRETARIA NACIONAL DE LA<br/>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |
| <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                         |       | <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA,<br/>GANADERÍA, ACUACULTURA Y<br/>PESCA:</b>                                                                                                                    |       | Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2017-0049-OF de<br>27 de marzo de 2017, José Leonardo Orlando Arteaga,<br>Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó<br>autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 30 de<br>marzo de 2017;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |
| 010-A Desígnese el Cabildo 2017 de la Comuna<br>Palmar, con domicilio en el cantón y<br>provincia de Santa Elena .....                                                                       | 38    | Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas<br>en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen<br>Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que<br>establece: "El Secretario Nacional de la Administración<br>Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo<br>14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de<br>la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones<br>y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de<br>vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos<br>para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en<br>el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)"; |       |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y<br/>PRODUCTIVIDAD:</b>                                                                                                                                         |       | <b>Acuerda:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| <b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>                                                                                                                                                          |       | <b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Otorgar a José Leonardo Orlando<br>Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas,<br>licencia con cargo a vacaciones, el 30 de marzo de 2017.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| 17 149 Otórguese la designación al laboratorio<br>de Ensayos Metrológicos de Materiales<br>LEMAT, para que pueda realizar<br>ensayos .....                                                   | 41    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| 17 150 Otórguese la designación al laboratorio<br>de la empresa "CALPELAB CÍA. LTDA"<br>para que pueda realizar ensayos .....                                                                | 43    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1968**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0288-OF de 28 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 09H00 hasta las 17H00 del 28 de marzo de 2017;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración

Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 09H00 hasta las 17H00 del 28 de marzo de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1969**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores

Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56371 de 28 de marzo de 2017, Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 05 hasta el 06 de abril de 2017, con la finalidad de participar en la VI Reunión del Directorio Ejecutivo del Banco del Sur;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56371, con la finalidad de participar en la VI Reunión del Directorio Ejecutivo del Banco del Sur, en la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 05 hasta el 06 de abril de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

#### **No. 1970**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55850 de 22 de febrero de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Madrid-España, desde el 15 hasta el 18 de febrero de 2017, viaje en el que participó en varias reuniones en materia de migración y cooperación internacional;

Que, el 28 de marzo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55850, viaje en el que participó en varias reuniones en materia de migración y cooperación internacional, en la ciudad de Madrid-España, desde el 15 hasta el 18 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

#### **No. 1971**

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MIES-MIES-2017-0126-O de 28 de marzo de 2017, Lídice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 29 de marzo de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Lídice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones, el 29 de marzo de 2017.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Lídice Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 04 de abril de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1468**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las*

*diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1134, expedido el 05 de abril de 2010, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprueba el Estatuto del **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**.

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 23 de noviembre de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13179-E de 23 de noviembre de 2016, la organización **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto de su organización religiosa;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3233-O, de 21 de diciembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-081-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **CONCILIO DE**

**IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente del **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS LIBRE POR JESUCRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1469**

**Ángela Cristina González Camacho**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos

y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”;* y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante comunicación de 06 de octubre de 2016, ingresada a este Ministerio el 27 de octubre de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-12245-E, la organización religiosa en formación **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES**, presentó la

documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3008-O, de 21 de noviembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-079-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.



**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO CRISTIANO SILOÉ A LAS NACIONES**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1470**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017.

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “ *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante comunicación de 02 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2453-E, la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de reforma al estatuto;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1825-O, de 19 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0084-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **IGLESIA CRISTIANA BÍBLICA CRISTO ES LA RESPUESTA PARA EL MUNDO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS****Nro. 1471****Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017.

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier*

*culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 31 de mayo de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6290-E, la organización religiosa **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de reforma al estatuto;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1697-O, de 20 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0083-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO INTERNACIONAL MUÉSTRANOS TU GLORIA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS****Nro. 1472**

**Ángela Cristina González Camacho**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017.

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 15 de abril de 2016, ingresada a este Ministerio el 18 de abril de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-4577-E, la organización religiosa en formación **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL CAMINANTE DE CRISTO JESÚS**, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2447-O, de 20 de septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0085-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL CAMINANTE DE CRISTO JESÚS** al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL CAMINANTE DE CRISTO JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL CAMINANTE DE CRISTO JESÚS** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL CAMINANTE DE CRISTO JESÚS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL**

**CAMINANTE DE CRISTO JESÚS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CASA DE ORACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL CAMINANTE DE CRISTO JESÚS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Nro. 1473**

**Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582, 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0610, expedido el 29 de octubre de 2004 el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos aprueba el Estatuto Constitutivo, reforma su estatuto a través de Acuerdo Ministerial Nro. 295 de 28 de mayo de 2009 de la **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de

2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 14 de junio de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6912-E de 14 de junio de 2016, la organización religiosa **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto de su organización religiosa;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2353-O, de 13 de septiembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-070-2017, de 14 de marzo de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **FUNDACIÓN MATER UNITATIS** en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Art. 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

**Art. 7.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN MATER UNITATIS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SENESCYT, -2017-001

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo (...).*”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que el artículo 183, literales b) y f), ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “*(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*”; y “*(...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y

Que mediante Acuerdo 2013-082, de 04 de julio de 2013 se expide el REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO “BECAS PROMETEO” DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publicado en el Registro Oficial 77 de 10 de Septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL  
 “REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES  
 E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO  
 NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO “BECAS  
 PROMETEO”**

**Artículo 1.-** Incorpórese como último inciso del artículo 10.1, el siguiente texto:

*“Sin embargo, en los casos en que el Becario Prometeo/ Ateneo demuestre a través del correspondiente certificado médico, que su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padece una enfermedad grave o catastrófica que requiere el cuidado permanente, vigilancia y supervisión constante por parte del becario, con los debidos justificativos, en caso de considerarlo pertinente, se podrá proceder conforme lo dispuesto en el literal a) del Art. 52.3 de este Reglamento.”*

**Artículo 2.-** Incorpórese a continuación del Artículo 10.1, el siguiente artículo:

*“Art. 10.2.- Enfermedad del Becario Prometeo.- En caso de enfermedad grave, catastrófica del Becario Prometeo/Ateneo, accidentes graves o intervenciones quirúrgicas con reposo médico, debidamente certificadas a través de un profesional de la salud autorizado, se procederá de la siguiente manera:*



a) Cuando la enfermedad grave, accidente o intervención quirúrgica no requiera un tiempo mayor de quince (15) días contados a partir de suscitado el hecho, se le concederá al becario Prometeo/Ateneo una licencia por el tiempo establecido en el certificado médico que no podrá exceder de quince (15) días. El certificado médico deberá presentarse en los primeros cinco (5) días a partir de ocurrido el hecho para su efectiva validez. Esta licencia no implica retrasos o incumplimientos en el cronograma de actividades, el cual deberá cumplirse tal como consta en el correspondiente contrato de beca y matriz de actividades.

b) En caso que la enfermedad grave, accidente o intervención quirúrgica requiera un tiempo de recuperación mayor de quince (15) días y menor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de suscitado el hecho; se procederá con un cambio de fechas conforme a lo señalado en este Reglamento, sin que sea aplicable el número límite de cambio de fechas establecido en la Disposición General Quinta. Para proceder con este cambio, será necesario la presentación del certificado médico correspondiente.

c) En caso de enfermedad grave, catastrófica, accidente grave que deteriore la salud del becario Prometeo/Ateneo a tal punto que impida la ejecución total del Proyecto, después de la presentación del correspondiente certificado médico que avale el estado de salud del becario, previo el análisis respectivo por parte del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, se procederá conforme lo dispuesto en el literal a) del Art. 52.3 de este Reglamento.”

**Artículo 3.-** Incorpórese los siguientes numerales en el Artículo 27:

“5.3. Negar las postulaciones y propuestas presentadas por los docentes e investigadores expertos de alto nivel, en cualquier etapa del proceso de revisión y vinculación.”

“16.1. Disponer el descuento del valor total de los días en los que el/la Becario/a Prometeo/Ateneo se haya ausentado del país durante su periodo de vinculación, cuando su ausencia no supere el plazo de veinte (20) días. Se exceptúan los casos en los que el/la Becario/a Prometeo/Ateneo cuente con una aprobación de cambio de fechas o se encuentre en visita científica previamente aprobada por la Gerencia.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el numeral 3 del Artículo 39, por el siguiente texto:

“3. Copia de la Propuesta de Investigación y/o Docencia aprobada por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo”

**Artículo 5.-** Agréguese a continuación del literal p.1) del artículo 49, el siguiente texto:

“q) Reportar el abandono injustificado de las actividades del Becario Prometeo/Ateneo, en un plazo máximo de

cinco (5) días, cuando éste se haya ausentado del país o de la institución de acogida por más de tres (3) días sin que la ausencia se encuentre justificada según este Reglamento; situación que deberá constar en el informe mensual de actividades avalado por la institución.”

**Artículo 6.-** Elimínese el literal c) del Artículo 51.

**Artículo 7.-** Incorpórese en el Artículo 52.3, el siguiente literal:

“c) Terminación contractual anticipada por mutuo acuerdo, cuando el Becario/a Prometeo/Ateneo ha cumplido con un mínimo del 80% del desarrollo de su matriz de planificación, siempre y cuando la institución de acogida exprese su conformidad con la terminación anticipada del proyecto; así como, el Becario Prometeo/Ateneo presente los demás requisitos solicitados para la terminación anticipada por mutuo acuerdo.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase la frase “plazo de 5 días” en el Artículo 54.1, por el siguiente texto:

“término de 15 días”

**Artículo 9.-** Incorpórese al final del Artículo 56, el siguiente texto:

“Previo al pago de la liquidación financiera, después de haber transcurrido quince (15) días desde la fecha de finalización de la vinculación, el Proyecto Becas Prometeo notificará al becario/a con el documento de detalle de la liquidación, para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación, acepte o niegue la liquidación efectuada.

En el caso de estar en desacuerdo con el detalle de liquidación, el/la becario/a deberá presentar los justificativos necesarios que demuestren el motivo de su negación, los que no podrán ser documentos o facturas presentados fuera del plazo (15 días) concedido en el inciso segundo de este artículo. De considerarlo pertinente el Área Financiera del Proyecto acogerá o negará las observaciones efectuadas por el/la Becario/a Prometeo/Ateneo y procederá con el pago de la liquidación.

En caso de no haber realizado observaciones o reclamos al documento de detalle de liquidación financiera conforme se establece en este artículo, después de efectuado el pago de la liquidación, el/la Becario/a Prometeo/ateneo no podrá efectuar reclamo alguno.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase la Disposición General Quinta, por el siguiente texto:

“Quinta.- Los o las Adjudicatarios/as, Becarios/as Prometeo/Ateneo podrán solicitar únicamente por tres (3) ocasiones cambios de fecha en el Proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

El primero podrá ser autorizado por la Gerencia del Proyecto Prometeo, en caso de calamidad doméstica

*o fuerza mayor; o, por otras causas plenamente justificadas. La segunda y tercera solicitud serán autorizadas únicamente si el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo lo resuelve como pertinente.*

*El cambio de fechas, fuera de lo previsto en esta Disposición, será causal para la terminación unilateral del contrato de beca de el/la Becario/a Prometeo/Ateneo.”*

**Artículo 11.-** Agréguese como Disposición General Décima Primera, el siguiente texto:

*“**Décima Primera.-** Este reglamento rige en todo su contenido de forma directa a todas/as los/as Becarios/as Prometeo, como al Becario/a Ateneo; por lo que cuando las disposiciones del presente Reglamento se refieran a los/as Becarios/as Prometeo, se entenderá que se hace alusión a los dos tipos de Becarios/as, salvo disposición en contrario.”*

**Artículo 12.-** Agréguese como Disposición General Décima Segunda, el siguiente texto:

*“**Décima Segunda.-** Una vez que el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo haya declarado la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, enviará todo el expediente del becario a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, quien previo a iniciar procesos de mediación, arbitraje o cualquier acción legal, deberá agotar todos los recursos que le permitan solucionar, de manera directa y amigable, cualquier tipo de conflicto relacionado con la terminación del contrato de beca”.*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” de esta Cartera de Estado.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Tercera.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo de esta Cartera de Estado.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2017-008**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002; establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes

*al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-133, de 04 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 372, de 24 de septiembre de 2015; el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a la Coordinación Zonal 6 “Azogues” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la gestión técnica de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; y, la dirección de las actividades de la Coordinación Zonal 7 “Loja” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Coordinación Zonal 6 “Azogues” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la dirección de las actividades de la Coordinación Zonal 7 “Loja” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; lo cual comprende planificar, articular, coordinar y realizar el seguimiento a la gestión técnica de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, ejecutada dentro de la zona de planificación; resolver trámites técnicos y legales de dicha gestión; así como reportar a planta central los resultados obtenidos, conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. 2015-133, de 04 de septiembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 372, de 24 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** Convalidar todo lo actuado por el Coordinador Zonal 6 “Azogues” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuanto a la gestión técnica de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, y la dirección de las actividades de la Coordinación Zonal 7 “Loja” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; desde la fecha de expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2015-133.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación Zonal 6 “Azogues” de esta Secretaría de Estado, y a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-028

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, reformado y codificado”, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-0769-E, de fecha 13 de septiembre de 2016, ingresó el oficio S/N, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Teddy Tama Aguirre, en calidad de presidente provisional de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, quién solicita a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación del Estatuto de la mencionada organización;

Que, en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, se encuentra domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, los miembros fundadores de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, han expresado su voluntad de constituir una organización social sin fines de lucro según consta en el Acta Constitutiva realizada el 21 de julio del 2016, y su estatuto ha sido debatido y aprobado el 29 de julio de 2016, como se desprende de la certificación constante en el estatuto, suscrito por la señora Magaly Ibarra Castro, Secretaria Provisional de la mencionada Corporación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0137-M, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex” se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SDIC-2017-334-CT, de fecha 16 de enero de 2017, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0017-MI, de fecha 19 de enero de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica concluye que una vez observado el estatuto de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, “es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica,” y recomienda “otorgar la personalidad jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex” (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-004-2017, de fecha 13 de enero de 2017, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFA-2017-0039-M, de fecha 17 de enero de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que “los fines y objetivos de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones

Jurídicas “Corpus Lex”, se encuentran enmarcados en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Educación Superior”;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0062-M, de fecha 24 de enero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.”

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex” sin modificación alguna.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex” a las siguientes personas:

- 1.- TAMA NAVARRO  
GUSTAVO EDUARDO Nro. cédula: 0900591686
- 2.- ALVEAR ALVEAR  
CARLOS MARIA Nro. cédula: 0100208305
- 3.- VELAZQUEZ HERRERA  
JACINTO Nro. cédula: 0903417996
- 4.- AGUIRRE VALDEZ  
JAVIER EDUARDO Nro. cédula: 0911091262
- 5.- ECHAIZ ENRIQUEZ  
RAMON ANTONIO Nro. cédula: 0900206111
- 6.- NOBOA BEJARANO  
RICARDO JUAN Nro. cédula: 0904242864
- 7.- MORAN RAMIREZ  
OTHON HONORATO Nro. cédula: 0903355139
- 8.- NUÑEZ FIGUEROA  
IVONNE ELIZABETH Nro. cédula: 1304235482

- 9.- LUCAS CENTENO  
SEGUNDO AMBROSIO Nro. cédula: 1305095679
- 10.- ANGULO LUGO  
ROBERTO NAPOLEON Nro. cédula: 0802296533
- 11.- CALASANZ PICOITA  
MANUEL DE JESUS Nro. cédula: 0907354922
- 12.- GONZALEZ FERNANDEZ  
JUAN GERARDO Nro. cédula: 0904044674
- 13.- TAMA AGUIRRE TEDDY  
GUSTAVO Nro. cédula: 0906743224
- 14.- ZEBALLOS MARTINEZ  
LENIN ERNESTO Nro. cédula: 0911106789
- 15.- ORTEGA MARCIAL  
GLENDA ELIZABETH Nro. cédula: 0911250884
- 16.- ZAMORA JALON  
FRANCISCO JAVIER Nro. cédula: 1203025232
- 17.- BERON PALOMEQUE  
ROSARIO CARLA Nro. cédula: 0913734661
- 18.- CONCHA BARZOLA  
PETER GERARDO Nro. cédula: 0908698731
- 19.- JARAMILLO HIDALGO  
MARIA LORENA Nro. cédula: 1102451463
- 20.- MARTINEZ EVANS  
PEDRO ENRIQUE Nro. cédula: 0900293804
- 21.- ANDRADE LEMA  
PATRICIA JOSEFINA Nro. cédula: 0905268892
- 22.- RAMOS MERINO ELMO  
AUGUSTO Nro. cédula: 0911391548
- 23.- ARELLANO MARTINEZ  
PABLO VALENTIN Nro. cédula: 0909320012
- 24.- ESCUDERO ARIAS  
JAIME JACOBO Nro. cédula: 0925868192
- 25.- ALCIVAR PINARGOTTY  
FREDDY TRINIDAD Nro. cédula: 0905303871
- 26.- REYES GARCIA  
FRANCISCO JOSE Nro. cédula: 0906709860
- 27.- MICHILENA ROJAS  
ROXANA JESENIA Nro. cédula: 0915575450
- 28.- LAVAYEN TRIVIÑO  
DAVID EDUARDO Nro. cédula: 0905441705
- 29.- BARROS DELGADO  
ANGEL VICENTE Nro. cédula: 0906227038
- 30.- IBARRA CASTRO  
MAGALY MAGDALENA Nro. cédula: 0701133217
- 31.- ARIAS PORRO MERCY  
SUSANA Nro. cédula: 0909416950
- 32.- MURRIETA CABEZAS  
WILMER EMILIO Nro. cédula: 0927104752
- 33.- TAMA DILLON  
GUSTAVO EDUARDO Nro. cédula: 0931983753
- 34.- CARDENAS  
ECHEVERRIA FELIPE DE JESUS Nro. cédula: 0911846665

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”.

**Artículo 5.-** Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

**Artículo 6.-** Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Ecuatoriana de Estudios y Capacitaciones Jurídicas “Corpus Lex”.

**Artículo 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. SENESCYT, 2017-046**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Constitución de la República, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tendrán la obligación de “*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)*”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001, de 02 de enero de 2014, se delega ciertas atribuciones y facultades a las y los servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar ciertas atribuciones a los/las servidores/servidoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de desconcentrar la gestión y de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

#### **Acuerda:**

#### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 2014-001, DE 02 DE ENERO DE 2014**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del numeral 2) del artículo 3, por el siguiente:

*2) “Autorizar y suscribir convenios, interinstitucionales con instituciones nacionales y/o internacionales, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones. Las/los Subsecretarios/as Generales podrán a su vez delegar la presente atribución.”*

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis (06) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. SENESCYT, 2017-062**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, reformado y codificado”, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-5452-E, de fecha 28 de diciembre de 2016 ingresó la solicitud de fecha 23 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Félix Gabriel López Apolo, en calidad de Presidente Provisional del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, solicita a esta Cartera de Estado que se apruebe el Estatuto y se le otorgue personalidad jurídica a la mencionada organización;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 3 del Estatuto del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, se encuentra domiciliado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

Que los miembros fundadores del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, han expresado su voluntad de constituir una organización social sin fines de lucro según consta en el Acta General Constitutiva realizada el 12 de abril del 2016, y su estatuto ha sido debatido y aprobado en la misma fecha, como se desprende de la certificación constante en el estatuto, suscrita por la señora Yandri Maribel Preciado Alvarado, Secretaria Provisional del mencionado Colegio;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0072-M, de fecha 02 de febrero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO en formación, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que mediante Informe Técnico Nro. SDIC-2017-440-CT, de fecha 07 de enero de 2017, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2017-0055-MI, de fecha 08 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica concluye que una vez observado el estatuto del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, “es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Investigación Científica,” y recomienda “otorgar la personalidad jurídica al Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO (...);”

Que mediante Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-010-2017, de fecha 09 de febrero de 2017, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFA-2017-0106-M, de fecha 14 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que “los fines del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de esta Subsecretaría”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0093-M, de fecha 20 de febrero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica al Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.”

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO, sin modificación alguna.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO a las siguientes personas:

- |      |                                       |                         |
|------|---------------------------------------|-------------------------|
| 1.-  | ANZULES CHEVERRIA<br>ALEXIS ALEXANDRA | Nro. cédula: 0704684810 |
| 2.-  | CARRIEL ROMAN<br>ALICIA DEL PILAR     | Nro. cédula: 0702282864 |
| 3.-  | SOLANO AZANZA<br>CARLA ALEXANDRA      | Nro. cédula: 0705848471 |
| 4.-  | MENDOZA CARDENAS<br>DANA BRIGITTE     | Nro. cédula: 0706297751 |
| 5.-  | MACAS CASTILLO<br>DIANA CAROLINA      | Nro. cédula: 0705468791 |
| 6.-  | REGALADO CELA DIEGO<br>FERNANDO       | Nro. cédula: 0704811595 |
| 7.-  | GUAMO QUITUIZACA<br>DIGNA VERONICA    | Nro. cédula: 0704725969 |
| 8.-  | SUAREZ JORDAN ELOY<br>SILVANO         | Nro. cédula: 0703104653 |
| 9.-  | LOPEZ APOLO FELIX<br>GABRIEL          | Nro. cédula: 0704581032 |
| 10.- | PEREZ ROMERO<br>GABRIELA ESTEFANY     | Nro. cédula: 0705121606 |



|      |                                      |                         |
|------|--------------------------------------|-------------------------|
| 11.- | PALACIOS SIGCHA<br>JAZMIN ELIZABETH  | Nro. cédula: 0706580677 |
| 12.- | BALCAZAR CACAY<br>JORGE LUIS         | Nro. cédula: 0706731957 |
| 13.- | LEON MOROCHO<br>JOSELYN DEL ROCIO    | Nro. cédula: 0704811843 |
| 14.- | MONCADA VERA<br>KARELY MARIA         | Nro. cédula: 0705670354 |
| 15.- | ZUÑIGA SILVA KAREM<br>ELIZABETH      | Nro. cédula: 0705366789 |
| 16.- | ARMIJOS ALVARADO<br>KAREN TATIANA    | Nro. cédula: 0704567007 |
| 17.- | GARZON SUNCION<br>KARINA ROSARIO     | Nro. cédula: 0706180452 |
| 18.- | HERRERA NOLE KARLA<br>LIZBETH        | Nro. cédula: 0706532033 |
| 19.- | VERA BALAREZO<br>KATHERINE FABIOLA   | Nro. cédula: 0705242832 |
| 20.- | COELLO ALVARADO<br>KELVIN PAUL       | Nro. cédula: 0705877520 |
| 21.- | CORREA DE LA ROSA<br>LEDDY LORENA    | Nro. cédula: 0705380897 |
| 22.- | BARRIGA MACIAS LUIS<br>ALBERTO       | Nro. cédula: 0701823544 |
| 23.- | OVIEDO REYES MARIA<br>JOSE           | Nro. cédula: 0704522853 |
| 24.- | MORAN PICO MAYRA<br>ALEJANDRA        | Nro. cédula: 0705849974 |
| 25.- | SANCHEZ SANCHEZ<br>MELVA LORENA      | Nro. cédula: 0705841708 |
| 26.- | DAVILA GUZMAN<br>MONICA DEL CISNE    | Nro. cédula: 0705866788 |
| 27.- | MORA JIMENEZ NELSON<br>PATRICIO      | Nro. cédula: 0704743301 |
| 28.- | IBAÑEZ CHONG<br>ROSARIO SUMOY        | Nro. cédula: 0704793454 |
| 29.- | MENDOZA ROMERO<br>ROSSANA ELIZABETH  | Nro. cédula: 0705896744 |
| 30.- | ORDOÑEZ CABANILLA<br>VICTOR HUGO     | Nro. cédula: 0705884336 |
| 31.- | ALAVA ROJAS<br>WASHINGTON DAVID      | Nro. cédula: 0913846234 |
| 32.- | CAÑAR HERRERA<br>WASHINGTON PATRICIO | Nro. cédula: 0705342624 |
| 33.- | PRECIADO ALVARADO<br>YANDRI MARIBEL  | Nro. cédula: 0704040435 |

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal del Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO.

**Artículo 5.-** Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, el Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

**Artículo 6.-** Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al Colegio de Psicólogos Clínicos de El Oro COLEPSCLI-EO.

**Artículo 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. SENESCYT, 2017-063**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

*públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2016-079, de fecha 02 de mayo de 2016, se designa al doctor Rodrigo Cornejo León como delegado alterno, a fin de que represente al Secretario de Educación Nacional, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.;

Que mediante Oficio Nro. MSP-VGVS-2017-0014-O, de fecha 18 de enero de 2017, el doctor Rodrigo Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud presenta su renuncia a la delegación del Secretario de Educación Nacional, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

**Artículo 2.-** El doctor Luis Carmenate será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Deróguese el Acuerdo No. 2016-079, de fecha 02 de mayo de 2016

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Luis Carmenate, Subsecretario de Investigación Científica, así como al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.-** 07 de abril de 2017.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SNPD-005-2017

**Sandra Naranjo Bautista**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE**  
**PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas, del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma ibídem, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de Constitución de República, determina que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

Que, el numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades,*

*organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”*;

Que, el numeral 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes: *“(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”*;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“(...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...)”*;

Que, el artículo 180 del Código ibídem establece que: *“(...) El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar (...)”*;

Que, el artículo 181 del Código ibídem dispone que: *“Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no envían la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío”*;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: *“Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, establece que: *“Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General antes referido, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone que: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”*;

Que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General ibídem, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)”*;

Que, el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los Ministerios de Coordinación, dispone lo siguiente: *“(...) Son atribuciones de los Ministerios de Coordinación: (...) e) Verificar y avalar los programas y proyectos de inversión sectorial; f) Coordinar, verificar y aprobar la planificación institucional y sectorial; (...) j) Coordinar, supervisar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a la gestión de: los objetivos estratégicos y operativos, programas, proyectos de inversión, gasto corriente, compromisos presidenciales, sectoriales e internacionales, entre otros (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-0092-2014, de 21 de agosto de 2014, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo de la fecha expidió las Disposiciones para el Cierre y Baja de Estudios de Pre- inversión y Programas y Proyectos de Inversión;

Que, el literal d) del acápite 1.2.2.4. *“Gestión de Seguimiento y Evaluación”* del punto 1.2 *“Procesos Sustantivos”* del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como una de las atribuciones de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, la siguiente: *“(...) d. Aprobar técnicamente los lineamientos para el registro de cierre o de baja de estudios, proyectos y programas del Plan Anual de Inversiones”*;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (...)”*;

Que, es necesario expedir una norma técnica mediante la cual se optimicen los procesos para el cierre y baja de los estudios de pre-inversión, y de los programas y proyectos de inversión, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015,

#### Acuerda:

### EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Norma Técnica tiene por objeto optimizar y regular los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República.

**Art. 2.- Alcance.-** Esta Norma Técnica será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, respecto de estudios de pre-inversión y de programas y proyectos de inversión pública a su cargo, que han sido priorizados conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y/o han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones; y, que reposan en el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPI.

**Art. 3.- Entidad responsable del cierre o de la baja.-** El cierre o baja de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión, deberá ser ejecutado por la entidad registrada como responsable del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en el banco de proyectos del SIPeIP -, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido en la presente Norma Técnica.

## CAPITULO II

### DEL CIERRE DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

#### SECCIÓN I

##### CONDICIONES PARA EL CIERRE

**Art. 4.- Condiciones para el cierre de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.-** Para que proceda el cierre de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión pública, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, haya finalizado su ejecución, cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado.
- b) En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo hayan finalizado su ejecución; y, que se haya cumplido el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido en el programa.
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Finanzas.

#### SECCIÓN II

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE

**Art. 5.- Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable.-** Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre del estudio, programa o proyecto, o quien hiciera sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con el cierre de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el siguiente artículo.

En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del

Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

**Art. 6.- Documentos habilitantes para el cierre.-** Para la aprobación del cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución, y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, conforme el contenido mínimo que consta en el Anexo No. 1 de la presente Norma Técnica.
- b) Ficha resumen para el registro del cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 2 de la presente Norma Técnica.
- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación Jurídica de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno. Se observará el formato constante en el Anexo No. 3 del presente Acuerdo.
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago. Se observará el formato constante en el Anexo No. 4 del presente Acuerdo.
- e) Pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

**Art. 7.- Solicitud de aval al Ministerio de Coordinación.-** Una vez obtenida la aprobación escrita referida en el artículo 5 del presente instrumento, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, solicitará al titular de la Unidad de Planificación del ministerio de coordinación respectivo, o quien haga sus veces, el aval para el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, adjuntando a su requerimiento los documentos habilitantes detallados en el artículo anterior, y la aprobación escrita de la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre, antes indicada.

El aval deberá ser emitido por escrito, por la máxima autoridad del ministerio de coordinación, en base a la documentación indicada en el inciso anterior.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión a cargo de entidades que dependan de un ente rector, será necesario obtener la aprobación de la máxima autoridad del rector, de forma previa al aval que corresponde emitir a la máxima autoridad del ministerio de coordinación respectivo.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, el aval referido en el presente artículo será expedido por el directorio de la EP.

Si del análisis que efectúe el ministerio de coordinación, el ente rector, o el directorio de la empresa pública, según el caso, se concluye técnicamente que no procede el cierre, la solicitud será observada y devuelta a la entidad responsable del cierre con las observaciones correspondientes, a fin de que sean subsanadas.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión a cargo de entidades que no estén sujetas a un ente rector o ministerio de coordinación, bastará la aprobación de cierre de la máxima autoridad institucional de la entidad responsable del cierre.

### CAPITULO III

#### DE LA BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

##### SECCIÓN I

##### CONDICIONES PARA LA BAJA

**Art. 8.- Condiciones para la baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.-** La baja de un estudio, programa o proyecto de inversión será considerada como un procedimiento aplicable sólo a aquellos casos en los que la entidad responsable de la baja determine de forma fundamentada su pertinencia, y siempre que se cumplan las condiciones indicadas a continuación, según corresponda:

- Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, no haya finalizado su ejecución; no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas; no haya logrado el propósito para el cual fue formulado; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente.
- En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución; que no se haya cumplido el 100% de las metas físicas ni logrado el propósito establecido en el programa; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente.

- Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Finanzas.

### SECCIÓN II

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

**Art. 9.- Solicitud de aprobación para baja a la máxima autoridad de la entidad responsable.-** Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja del estudio, programa o proyecto, o quien hiciere sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con la baja de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el artículo siguiente.

En caso de baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

**Art. 10.- Documentos habilitantes para la baja.-** Para la aprobación de la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja contará con los siguientes documentos habilitantes:

- Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, en el cual se determinará de forma clara, precisa, completa y documentada, la pertinencia de la baja, considerando los aspectos que impliquen su no ejecución. Se observará el contenido mínimo que consta en el Anexo No. 5 de la presente Norma Técnica.
- Ficha resumen para el registro de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 6 de la presente Norma Técnica.
- Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación Jurídica de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno. Se observará el formato constante en el Anexo No. 3 del presente Acuerdo.

- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago. Se observará el formato constante en el Anexo No. 4 del presente Acuerdo.
- e) Pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

**Art. 11.- Solicitud de aval al Ministerio de Coordinación.-** Una vez obtenida la aprobación escrita referida en el artículo 9 del presente Acuerdo, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, solicitará al titular de la Unidad de Planificación del ministerio de coordinación respectivo, o quien haga sus veces, el aval para la baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, adjuntando a su requerimiento los documentos habilitantes detallados en el artículo anterior, y la aprobación escrita de la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja, antes indicada.

El aval deberá ser emitido por escrito, por la máxima autoridad del ministerio de coordinación, en base a la documentación indicada en el inciso anterior.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión a cargo de entidades que dependan de un ente rector; o que hayan sido ejecutados por empresas públicas, con recursos del Presupuesto General del Estado; o que estén a cargo de entidades que no estén sujetas a un ente rector o ministerio de coordinación, se procederá en los mismos términos dispuestos en el artículo 7 de la presente Norma Técnica.

Si del análisis que efectúe el ministerio de coordinación, el ente rector, o el directorio de la empresa pública, según el caso, se concluye técnicamente que no procede la baja, la solicitud será negada y devuelta a la entidad responsable de su ejecución, a fin de que el estudio, programa o proyecto sea reactivado y finalizado.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Art. 12.- Solicitud de registro en la Senplades.-** Una vez obtenidos la aprobación y el aval establecidos en los artículos 5 y 7 precedentes, en el caso de cierre; o los dispuestos en los artículos 9 y 11 precedentes, en el caso de baja, el titular de la Unidad de Planificación del ministerio de coordinación, o quien haga sus veces; o, en el caso de entidades que no estén sujetas a un ente rector o a un ministerio de coordinación, el titular de su Unidad de

Planificación, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 4 de este instrumento, para el caso de cierre. De tratarse del proceso de baja, dicho plazo correrá a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Serán documentos habilitantes para el registro del cierre o baja de estudios, programas y proyectos de inversión, por parte de la Senplades, tanto la aprobación y el aval referidos en el inciso anterior, como los habilitantes indicados en los artículos 6 y 10 de la presente Norma Técnica, según el caso

Si la entidad responsable del cierre o baja tiene su sede principal fuera de la Zona 9 de Planificación y no depende de un ente rector o ministerio de coordinación, la solicitud de registro del cierre o baja referida en los incisos anteriores será presentada ante la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Senplades, la que procederá con el registro y comunicación correspondiente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

**Art. 13.- Registro en la Senplades.-** Recibida la solicitud de registro del cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión en la Senplades, con todos sus documentos habilitantes, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, o la Subsecretaría Zonal de Planificación de la Senplades, según corresponda, verificará que el proceso de cierre o baja respectivo haya cumplido las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, previo a efectuar el registro.

Si no existen observaciones, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, o la Subsecretaría Zonal de Planificación, según el caso, procederán con el registro correspondiente, en el Libro de Registro de Cierre y Baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión, que estará a su cargo.

De existir observaciones que impidan el registro, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

**Art. 14.- Notificación del registro.-** Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación notificará el particular al ministerio de coordinación respectivo, al ente rector, a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Finanzas y a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del registro.

En el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá cargar en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), Módulo de Inversión, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con todos sus respaldos.

**Art. 15.- Responsabilidad de la información.-** El registro a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será realizado sobre la base de la documentación presentada por el ministerio de coordinación respectivo y/o la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, los que serán responsables de que la información proporcionada a la Senplades sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente.

El registro de cierre o baja a que se refiere el presente capítulo, no se referirá en modo alguno a la validez técnica ni jurídica de los procesos efectuados en el marco del estudio, programa o proyecto de inversión que sea objeto del cierre o de la baja, tales como procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, todo lo cual será de responsabilidad de la entidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPITULO V

### DEL SEGUIMIENTO AL CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Art. 16.- Reporte de los estudios, programas y proyectos de inversión en proceso de cierre o baja.-** La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación enviará a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades, de forma mensual, el detalle de los estudios, programas y proyectos de inversión que se encuentren en proceso de cierre o baja, para su conocimiento.

En el caso de estudios, programas y proyectos de inversión ejecutados por entidades cuya sede principal no corresponde a la Zona 9 de Planificación, el detalle referido en el inciso anterior será remitido por la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Senplades a las Subsecretarías de Inversión Pública y de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

**Art. 17.-** La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades generará, de forma semestral, alertas de aquellos estudios, programas y proyectos de inversión susceptibles de cierre, y las notificará a los ministerios de coordinación o entidades responsables directamente, en caso de no depender de un ministerio de coordinación, para que se analice la pertinencia de proceder con el cierre.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

**SEGUNDA.-** Para los estudios, programas o proyectos de inversión ejecutados en el marco de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General del Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades responsables, para el registro del cierre o baja, deberán adjuntar el Decreto o Acuerdo de Emergencia que corresponda, así como la notificación de la inclusión y modificaciones pertinentes en el Plan Anual de Inversiones.

**TERCERA.-** Si las herramientas y sistemas manejados por el Ministerio de Finanzas no le permiten pronunciarse sobre los saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar en un estudio, programa o proyecto de inversión, dicha Cartera de Estado deberá responder a la entidad requirente informando expresamente este particular. En este caso, corresponderá al responsable financiero de la entidad requirente emitir el pronunciamiento sobre la liquidación de estos procesos financieros.

**CUARTA.-** Las solicitudes de registro de cierre o de baja que hayan sido ingresadas en la Senplades en fecha anterior a la de expedición de la presente Norma Técnica, serán tramitadas de conformidad con el Acuerdo No. SNPD-0092-2014 de 21 de agosto de 2014.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.- Deshabilitación de estudios, programas y proyectos de inversión.-** Se establece el plazo de 45 días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para que las entidades responsables de estudios de pre-inversión, programas o proyectos de inversión que reposen en el Banco de Proyectos, sin dictamen de prioridad, sin ejecución de metas físicas y sin asignación presupuestaria en los Planes Anuales de Inversión (PAI), soliciten a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades su “deshabilitación” en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPEIP.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese el Acuerdo No. SNPD-0092-2014, de 21 de agosto de 2014, por medio del cual se expidieron las Disposiciones para el Cierre y Baja de Estudios de Pre-Inversión y Programas y Proyectos de Inversión; así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese a la Coordinación General Jurídica notificar el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación y al/la Subsecretario/a de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 31 DE MARZO DE 2017.**

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.



Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

#### Anexo No. 1

##### Informe Ejecutivo de Finalización de Estudio de Pre-Inversión, Programa o Proyecto de Inversión

##### (Contenido Mínimo)

#### 1. Antecedentes del estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión

1.1. Justificación

#### 2. Datos generales del estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión

2.1. Nombre del estudio, programa o proyecto de inversión

2.2. Código Único del Proyecto (CUP)

2.3. Unidad administrativa responsable de la ejecución

2.4. Fecha del dictamen de prioridad

2.5. Fecha de la última actualización del dictamen de prioridad (si aplica)

2.6. Fecha de inicio

2.7. Fecha de fin

#### 3. Objetivos del estudio, programa o proyecto de inversión

3.1. Fin

3.2. Propósito

#### 4. Componentes

#### 5. Ejecución presupuestaria (codificado / devengado)

5.1. Ejecución presupuestaria anual

5.2. Ejecución presupuestaria total

#### 6. Consecución de objetivos y metas planteadas (programado / ejecutado)

6.1. Fin

6.2. Propósito u objetivo general

6.3. Componentes u objetivos específicos

6.4. Beneficiarios

#### 7. Principales problemas o limitaciones en la Fase de Ejecución

#### 8. Lecciones aprendidas

#### 9. Situación legal del estudio, programa o proyecto de inversión

9.1. Contratos principales y complementarios suscritos (de ser el caso)

#### 10. Situación financiera del estudio, programa o proyecto de inversión (obligaciones pendientes)

#### 11. Archivo

#### 12. Activos fijos

#### 13. Destino de los productos, bienes y/o servicios

#### 14. Conclusiones

#### 15. Recomendaciones

#### 16. Firmas de responsabilidad:

Elaborado por: (Titular de la Unidad responsable de la ejecución del estudio, programa o proyecto)

Aprobado por: (Titular de la Unidad de Planificación de la entidad responsable del cierre)

#### ANEXO No. 2

##### Ficha Resumen para el Registro de Cierre de Estudio de Pre-Inversión, Programa o Proyecto de Inversión

#### 1. Datos de la Fase de Ejecución del estudio, programa o proyecto

##### 1.1. Datos del estudio, programa o proyecto

|                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del estudio, programa o proyecto                                                       |  |
| Código único del estudio, programa o proyecto                                                 |  |
| Institución rectora del estudio, programa o proyecto                                          |  |
| Institución(es) ejecutora (s)                                                                 |  |
| Número de oficio y fecha de prioridad del estudio, programa o proyecto por parte de SENPLADES |  |
| <b>Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo</b>                                          |  |
| Objetivo del PND                                                                              |  |
| Meta del PND                                                                                  |  |
| Política del PND                                                                              |  |
| Objetivo Estratégico Institucional                                                            |  |
| <b>Ubicación del estudio, programa o proyecto</b>                                             |  |
| Zona                                                                                          |  |
| Provincia                                                                                     |  |
| Cantón                                                                                        |  |

**1.2. Período de ejecución del estudio, programa o proyecto**

|                                                                                |  |
|--------------------------------------------------------------------------------|--|
| Fecha de inicio planificada                                                    |  |
| Fecha real de inicio                                                           |  |
| Fecha de finalización planificada                                              |  |
| Fecha real de finalización                                                     |  |
| <i>De ser el caso, describa la principal causa del desfase en la ejecución</i> |  |

**1.3. Costos del estudio, programa o proyecto**

|                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Costo total estimado USD                                                                |  |
| Monto codificado USD                                                                    |  |
| Monto devengado USD                                                                     |  |
| Fuentes de financiamiento                                                               |  |
| <i>De ser el caso, describa la principal causa del desfase en el costo del proyecto</i> |  |

**1.4. Beneficiarios del estudio, programa o proyecto**

|                                                                                                     |                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Total beneficiarios previstos en la formulación del estudio, programa o proyecto                    | Hombres:<br>Mujeres:<br>Otros _____<br>(familias, comunidades, etc.)<br>(Especifique): |
| Total beneficiarios al finalizar el estudio, programa o proyecto                                    | Hombres:<br>Mujeres:<br>Otros _____<br>(familias, comunidades, etc.)<br>(Especifique): |
| <i>De ser el caso, describa la principal causa del desfase en cuanto al número de beneficiarios</i> |                                                                                        |

**1.5. Objetivos e indicadores del estudio, programa o proyecto**

| Objetivos | Descripción |
|-----------|-------------|
| Fin       |             |
| Propósito |             |

|                                                                                           | Indicadores |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------|
|                                                                                           | Programados | Logrados |
| De fin                                                                                    |             |          |
| De propósito                                                                              |             |          |
| <i>De ser el caso, describa la principal causa de los resultados de estos indicadores</i> |             |          |

**1.6. Metas físicas por componente**

| Nombre del componente | Metas programadas | Metas logradas | Comentarios |
|-----------------------|-------------------|----------------|-------------|
| Componente 1:         |                   |                |             |
| Componente 2:         |                   |                |             |
| Componente n:         |                   |                |             |

**1.7. Principales problemas o limitaciones en la fase de ejecución del estudio, programa o proyecto**

Señale con una (x) los principales problemas encontrados durante la ejecución:

- En el diseño del estudio, programa o proyecto ( )
- Problemas en la administración del estudio, programa o proyecto ( )
- Problemas en la fase contractual (marco legal) ( )
- Desfases por cambios de autoridades ( )
- Problemas en la asignación de presupuesto ( )
- Falta de personal capacitado ( )
- Problemas de riesgos naturales, geográficos ( )
- Problemas de coordinación interinstitucional ( )
- Otros: (describa) ( )

**1.8. Lecciones aprendidas:**

|                                                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Señale brevemente de manera objetiva y crítica las lecciones aprendidas del proceso seguido en la ejecución del estudio, programa o proyecto: |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

**2. Sostenibilidad: Fase de Operación**

|                                                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Fecha de inicio de la operación del estudio, programa o proyecto                        |               |
| Entidad encargada de la operación del estudio, programa o proyecto                      |               |
| <b>Financiamiento de la operación del estudio, programa o proyecto</b>                  |               |
| Gasto permanente (corriente)                                                            |               |
| Gasto no permanente (inversión)                                                         |               |
| <b>Transferencia de la operación del estudio, programa o proyecto</b>                   |               |
| Nombre de la institución a la que se transfiere                                         |               |
| Documento que respalda la transferencia                                                 |               |
| Se cuenta con Modelo de Gestión                                                         | Si ( ) No ( ) |
| Breve descripción modelo de gestión para la operación del estudio, programa o proyecto: |               |

|                                                                                                                 |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Describe los principales factores que pueden poner en riesgo la sostenibilidad del estudio, programa o proyecto |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                          |
|--------------------------|
| Observaciones generales: |
|--------------------------|

**Nota:** *Los campos detallados en este instrumento no podrán ser cambiados, eliminados ni incrementados.*

**Los datos registrados en esta Ficha deberán contar con los documentos de respaldo correspondientes, que serán incluidos como adjuntos.**

|                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del titular de la unidad responsable de la ejecución del estudio, programa o proyecto, que elabora la Ficha Resumen: |  |
| CI:                                                                                                                         |  |
| Cargo:                                                                                                                      |  |
| Unidad Administrativa:                                                                                                      |  |
| Correo electrónico:                                                                                                         |  |
| Fecha de elaboración de la Ficha Resumen:                                                                                   |  |

Firma: \_\_\_\_\_

|                                                                                                                      |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del titular de la Unidad de Planificación de la entidad responsable del cierre, que aprueba la Ficha Resumen: |  |
| CI:                                                                                                                  |  |
| Cargo:                                                                                                               |  |
| Unidad Administrativa:                                                                                               |  |
| Correo electrónico:                                                                                                  |  |
| Fecha de aprobación de la Ficha Resumen:                                                                             |  |

Firma: \_\_\_\_\_

### ANEXO No. 3

#### Formato de certificación legal sobre la inexistencia de procesos legales pendientes

- DE:** Titular de la Coordinación Jurídica de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- PARA:** Titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- ASUNTO:** Certificación legal sobre la inexistencia de procesos legales pendientes, relacionados con el Estudio/Programa/Proyecto de Inversión “(nombre)”.

Me refiero al Memorando Nro. ..., de fecha (día/mes/año), mediante el cual solicita a esta Coordinación

Jurídica, informe sobre la existencia de alguna acción legal pendiente, relacionada con el estudio / programa / proyecto de inversión ... (nombre y CUP), a cargo de la Subsecretaría / Coordinación / Dirección .... de esta entidad.

Al respecto, cumpla con informar que, revisados los expedientes que reposan en esta Coordinación, en lo referente a litigios tanto de orden judicial como constitucional, no se ha encontrado ningún proceso iniciado o que se encuentre pendiente de tramitación, por parte de esta Cartera de Estado, en el marco del proyecto antes citado.

Particular que certifico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Titular de la Coordinación Jurídica)

### ANEXO No. 4

#### Formato de certificación sobre inexistencia de procesos administrativos y financieros pendientes

- DE:** Titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- PARA:** Titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- ASUNTO:** Certificación sobre la inexistencia de procesos administrativos pendientes, relacionados con el Estudio/Programa/Proyecto de Inversión “(nombre)”.

Me refiero al Memorando Nro. ..., de fecha (día/mes/año), mediante el cual solicita a esta Coordinación Administrativa Financiera, informe sobre la existencia de algún proceso administrativo u obligaciones pendientes de pago, relacionados con el estudio / programa / proyecto de inversión ... (nombre y CUP), a cargo de la Subsecretaría / Coordinación / Dirección .... de esta entidad.

Al respecto, cumpla con informar que, revisados los expedientes que reposan en esta Coordinación, en lo referente a todos los aspectos administrativos relacionados con el aludido estudio/programa/proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y que no existen obligaciones pendientes de pago por parte de esta Cartera de Estado, en el marco del proyecto antes citado.

Particular que certifico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Titular de la Coordinación Administrativa Financiera)

**ANEXO No. 5****Informe Ejecutivo de Baja de Estudio de Pre-Inversión,  
Programa o Proyecto de Inversión****(Contenido Mínimo)****1. Antecedentes del estudio de pre-inversión,  
programa o proyecto de inversión**

1.1. Justificación

**2. Datos generales del estudio de pre-inversión,  
programa o proyecto de inversión**

2.1. Nombre del estudio, programa o proyecto de inversión

2.2. Código Único del Proyecto (CUP)

2.3. Unidad administrativa responsable de la ejecución

2.4. Fecha del dictamen de prioridad

2.5. Fecha de la última actualización del dictamen de  
prioridad (si aplica)

2.6. Fecha de inicio

**3. Objetivos del estudio, programa o proyecto de  
inversión**

3.1. Fin

3.2. Propósito

**4. Componentes****5. Ejecución presupuestaria (codificado / devengado)**

5.1. Ejecución presupuestaria anual

5.2. Ejecución presupuestaria total

**6. Consecución de objetivos y metas planteadas  
(programado / ejecutado)**

6.1. Fin

6.2. Propósito u objetivo general

6.3. Componentes u objetivos específicos

6.4. Beneficiarios

**7. Principales problemas o limitaciones en la Fase de  
Ejecución****8. Lecciones aprendidas****9. Causas por las que se decidió la baja del estudio,  
programa o proyecto de inversión****10. Situación legal del estudio, programa o proyecto de  
inversión**10.1. Contratos principales y complementarios suscritos (de  
ser el caso)**11. Situación financiera del estudio, programa o  
proyecto de inversión (obligaciones pendientes)****12. Archivo****13. Activos fijos****14. Destino de los productos, bienes y/o servicios  
obtenidos (concluidos / por concluir)****15. Conclusiones****16. Recomendaciones****17. Firmas de responsabilidad:**Elaborado por: (Titular de la Unidad responsable de la  
ejecución del estudio, programa o proyecto)Aprobado por: (Titular de la Unidad de Planificación  
de la entidad responsable de la baja)**ANEXO No. 6****Ficha Resumen para el Registro de Baja de Estudio de  
Pre-Inversión, Programa o Proyecto de Inversión****1. Datos de la Fase de Ejecución del estudio, programa  
o proyecto****1.1. Datos del estudio, programa o proyecto**

|                                                                                                     |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Nombre del estudio, programa o<br/>proyecto</b>                                                  |  |
| Código único del estudio, programa o<br>proyecto                                                    |  |
| Institución rectora del estudio, programa<br>o proyecto                                             |  |
| Institución(es) ejecutora (s)                                                                       |  |
| Número de oficio y fecha de prioridad<br>del estudio, programa o proyecto por<br>parte de SENPLADES |  |
| <b>Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo</b>                                                |  |
| Objetivo del PND                                                                                    |  |
| Meta del PND                                                                                        |  |
| Política del PND                                                                                    |  |
| Objetivo Estratégico Institucional                                                                  |  |
| <b>Ubicación del estudio, programa o proyecto</b>                                                   |  |
| Zona                                                                                                |  |
| Provincia                                                                                           |  |
| Cantón                                                                                              |  |

**1.2. Período de ejecución del estudio, programa o proyecto**

|                                            |  |
|--------------------------------------------|--|
| Fecha de inicio planificada                |  |
| Fecha real de inicio                       |  |
| Fecha de finalización planificada          |  |
| Fecha hasta la cual se ejecutó el proyecto |  |

**1.3. Costos del estudio, programa o proyecto**

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Costo total estimado USD            |  |
| Monto codificado hasta la fecha USD |  |
| Monto devengado hasta la fecha USD  |  |
| Fuentes de financiamiento           |  |

**1.4. Beneficiarios del estudio, programa o proyecto**

|                                                                                  |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Total beneficiarios previstos en la formulación del estudio, programa o proyecto | Hombres:<br>Mujeres:<br>Otros _____<br>(familias, comunidades, etc.) (Especifique): |
| Total beneficiarios hasta la fecha                                               | Hombres:<br>Mujeres:<br>Otros _____<br>(familias, comunidades, etc.) (Especifique): |

**1.5. Objetivos e indicadores del estudio, programa o proyecto**

| Objetivos | Descripción |
|-----------|-------------|
| Fin       |             |
| Propósito |             |

|                                                                                           | Indicadores |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------|
|                                                                                           | Programados | Logrados |
| De fin                                                                                    |             |          |
| De propósito                                                                              |             |          |
| <i>De ser el caso, describa la principal causa de los resultados de estos indicadores</i> |             |          |

**1.6. Metas físicas por componente**

| Nombre del componente | Metas programadas | Metas logradas | Comentarios |
|-----------------------|-------------------|----------------|-------------|
| Componente 1:         |                   |                |             |
| Componente 2:         |                   |                |             |
| Componente n:         |                   |                |             |

**1.7. Principales problemas o limitaciones en la fase de ejecución del estudio, programa o proyecto**

Señale con una (x) los principales problemas encontrados durante la ejecución:

- En el diseño del estudio, programa o proyecto ( )
- Problemas en la administración del estudio, programa o proyecto ( )
- Problemas en la fase contractual (marco legal) ( )
- Desfases por cambios de autoridades ( )
- Problemas en la asignación de presupuesto ( )
- Falta de personal capacitado ( )
- Problemas de riegos naturales, geográficos ( )
- Problemas de coordinación interinstitucional ( )
- Otros: (describa) ( )

**1.8. Lecciones aprendidas:**

|                                                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Señale brevemente de manera objetiva y crítica las lecciones aprendidas del proceso seguido en la ejecución del estudio, programa o proyecto: |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                          |
|--------------------------|
| Observaciones generales: |
|--------------------------|

***Nota:*** Los campos detallados en este instrumento no podrán ser cambiados, eliminados ni incrementados.

***Los datos registrados en esta Ficha deberán contar con los documentos de respaldo correspondientes, que serán incluidos como adjuntos.***

|                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del titular de la unidad responsable de la ejecución del estudio, programa o proyecto, que elabora la Ficha Resumen: |  |
| CI:                                                                                                                         |  |
| Cargo:                                                                                                                      |  |
| Unidad Administrativa:                                                                                                      |  |
| Correo electrónico:                                                                                                         |  |
| Fecha de elaboración de la Ficha Resumen:                                                                                   |  |

Firma: \_\_\_\_\_

|                                                                                                                      |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre del titular de la Unidad de Planificación de la entidad responsable de la baja, que aprueba la Ficha Resumen: |  |
| CI:                                                                                                                  |  |
| Cargo:                                                                                                               |  |
| Unidad Administrativa:                                                                                               |  |
| Correo electrónico:                                                                                                  |  |
| Fecha de aprobación de la Ficha Resumen:                                                                             |  |

Firma: \_\_\_\_\_

## Nro. 010-A

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 61 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos [...]”*;

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]”*;

Que, el artículo 57, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: *“[...] 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral [...]”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *“[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas señala que: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas establece que: *“[...] **En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante...**”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para*

*el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, la Comuna Palmar con domicilio en la Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena obtuvo su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 185 de fecha 22 de febrero de 1938; por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, dentro de las atribuciones del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecidos en el artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y ll) el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP que señala: *“[...] ii) Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción [...]; ll) Realizar las demás actividades inherentes a esta Cartera de Estado. [...]”*;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DPASTA-ELENA-2017-066-M de 06 de enero de 2017, el Ing. Lenin Mera Cedeño, Director Provincial Agropecuario de Santa Elena, puso en conocimiento el Informe de Elecciones de Cabildo de la Comuna Palmar 2017, elaborado por el Lcdo. Roberto Tomalá Ramírez, Teniente Político de la Parroquia Colonche, mismo que señala: *“[...] 1. Suspender el proceso electoral que se llevaba hasta el momento, retirando las urnas y el kit electoral que estaba siendo utilizado. 2. No existir las garantías de seguridad, muy a pesar de contar con un aproximado de 30 efectivos de la Policía Nacional para quienes estábamos a cargo del proceso peor para los comuneros que estaban presentes. 3. El MAGAP aplicará como ente rector y entrega de nombramientos a Cabildos Comunales, el art. 13 de la Ley de Ordenamiento y Régimen de las Comunas que expresa: Vacancia de las vocalías y caso de acefalía del cabildo.- El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes. En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante. Además; de la aplicación de lo expuesto en el ALCANCE Y ACLARACIÓN COMUNA PALMAR, de fecha 29 de diciembre de 2016, Acuerdo Ministerial Nro. 186 de fecha 21 de junio de 2012, Art. 3, ítem 3.3, literal c que refiere: Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones*

electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento...”;

Que, mediante Memorando No. MAGAP.CZ5.2017-00134-M de 11 de enero de 2017, el Abg. Raúl Espinoza Rodríguez, Director de Asesoría Jurídica Zonal 5 emitió Informe Jurídico recomendando lo siguiente: “[...] En virtud de lo anteriormente expuesto, por las múltiples novedades suscitadas dentro del proceso de elecciones del Cabildo 2017 de la Comuna Palmar, así como el no cumplimiento de lo señalado en la norma respecto de la realización de las elecciones del Cabildo en la fecha señalada esto es hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme lo previsto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de

las Comunas, por lo que al encontrarse en acefalía dicha Comuna y, por las competencias atribuidas al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según lo referido en el Art. 13 de la Ley de la materia que señala: “... En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante...”, con la finalidad de dirimir y dar terminación al conflicto de la Comuna, es pertinente que el Cabildo 2017 de la Comuna Palmar sea nombrado por la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado [...]”;

Que, conforme memorando No. MAGAP-DPASTAELENA-2017-DP-M de 12 de enero de 2017, remite la terna para la designación del Cabildo de la Comuna Palmar para el periodo del año 2017 conformado por los siguientes:

Terna 1.

| Nro. Socio | APELLIDOS Y NOMBRES             | CÉDULA      | CARGO          |
|------------|---------------------------------|-------------|----------------|
| 2206       | TOMALÁ FRANCO JOSÉ IGNACIO      | 091011167-3 | PRESIDENTE     |
| 1122       | MALAVÉ PARRALES HERLINDA ESTHER | 091000378-9 | VICEPRESIDENTE |
| 738        | GONZÁLES FRANCO MARCELO UBALDO  | 091011094-9 | SECRETARIO     |
| 661        | GONZABAY TOMALA FÉLIX           | 090932405-5 | TESORERO       |
| 2035       | PARRALES TOMALÁ CARLOS ENRIQUE  | 091650767-6 | SINDICO        |

Terna 2.

| Nro. Socio | APELLIDOS Y NOMBRES             | CÉDULA       | CARGO          |
|------------|---------------------------------|--------------|----------------|
| 1497       | MUÑOZ TOMALÁ WASHINGTON MARIANO | 091010885-1  | PRESIDENTE     |
| 1134       | MALAVÉ SUAREZ HILDA MARGARITA   | 091014032-6  | VICEPRESIDENTE |
| 1319       | MIRABA PITA LUÍS ENRIQUE        | 091615280-4  | SECRETARIO     |
| 370        | FRANCO GONZABAY CARLOS          | 091678358-2  | TESORERO       |
| 2222       | TOMALÁ GONZABY ISLANDIA         | 0909705326-8 | SINDICO        |

Ternas 3.

| Nro. Socio | APELLIDOS Y NOMBRES               | CÉDULA      | CARGO          |
|------------|-----------------------------------|-------------|----------------|
| 671        | GONZABAY TOMALÁ JUAN PABLO        | 092137568-9 | PRESIDENTE     |
| 1039       | JURADO VILLAO MAYRA LORENA        | 092508951-8 | VICEPRESIDENTE |
| 2300       | TOMALÁ RARRALES RONALD ORLANDO    | 092886812-4 | SECRETARIO     |
| 314        | CUCALÓN QUIMI CRISTIANS CRISTOBAL | 091011250-7 | TESORERO       |
| 2203       | TOMALÁ FIGUEROA SILVANA ELIZABETH | 092217547-6 | SINDICO        |

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CZ5-2017-0149-M de 13 de enero de 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 5 MAGAP, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que toda vez que por las múltiples irregularidades durante el proceso electoral de la Comuna Palmar, el mismo no se efectuó y, de conformidad a la facultad conferida en el artículo 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, que refiere: “... *En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante...*”; se conforme el nuevo Cabildo 2017 – Comuna Palmar, acorde a lo señalado en la norma legal vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4; y, 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y ll) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP.

#### Resuelve:

**Artículo 1.- DESIGNAR** el Cabildo 2017 de la Comuna Palmar, con domicilio en la Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, integrados de la siguiente manera.

| CARGO/ FUNCIÓN        | NOMBRES Y APELLIDOS               | CÉDULA DE CIUDADANÍA |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>     | GONZABAY TOMALÁ JUAN PABLO        | 092137568-9          |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | JURADO VILLAO MAYRA LORENA        | 092508951-8          |
| <b>SECRETARIO</b>     | TOMALÁ RARRALES RONALD ORLANDO    | 092886812-4          |
| <b>TESORERO</b>       | CUCALÓN QUIMI CRISTIANS CRISTOBAL | 091011250-7          |
| <b>SÍNDICO</b>        | TOMALÁ FIGUEROA SILVANA ELIZABETH | 092217547-6          |

**Artículo 2.-** El Cabildo designado durará en sus funciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 3.-** El Cabildo a más de lo derechos, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el Estatuto y en el Reglamento Interno de la Comuna Palmar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas a la buena marcha de la comuna:

- Actualizar el Registro de Comuneros, con el fin de incorporar al registro de comuneros a todos los habitantes que residan en el lugar y manifiesten su voluntad de ser parte de la Comuna Palmar;
- Dar a conocer el Estatuto y su Reglamento Interno a todos los Comuneros a fin mantener una convivencia armónica entre sus miembros.
- Reformar el Reglamento de Elecciones y sociabilizar el mismo previo a su aprobación y posterior registro ante este Ministerio.

**Artículo 4.-** El Cabildo designado tendrá las funciones de implementar los mecanismos adecuados a fin de que se establezca la convivencia armónica, el desarrollo y progreso de la Comuna.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** la notificación de la presente Resolución a la Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Santa Elena, conforme lo establece el artículo 126 numeral 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

**Artículo 6.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, 19 de enero de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 11 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.



**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 17/149

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**I. VISTOS:**

1. El Ing. Rodrigo Peruguchi B. Director del Laboratorio de Ensayos Petrológicos y de Materiales LEMAT, mediante Ofic. io No. LEMAT-ENDE-020-13 de 08 de octubre de 2013, solicitó a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, “(...) la designación como Organismo Evaluador de la Conformidad al Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales (LEMAT) para ensayos no destructivos por Shearography, que servirá para evaluar los defectos en neumáticos nuevos y reencauchados.”.
2. La Mgs. Ana Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad con oficio Nro. MIPRO-SCA-2014-0051-O de 17 de enero de 2014 informó al Ing. Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, que el Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT, requiere obtener la designación de su laboratorio para “(...) realizar ensayos no destructivos por Shearography, que servirá para evaluar los defectos en neumáticos nuevos y reencauchados.”, por lo que solicitó “(...) se sirva verificar si existen organismos acreditados para el alcance indicado, realizar la evaluación técnica al laboratorio y emitir el informe correspondiente.”.
3. Mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0026-M de 03 de abril de 2017, suscrito por el Econ. Gabriel Antonio Suárez Moncayo, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, Subrogante, comunica al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:

(...)

- Mediante oficio Nro. OAE DL 14-037 de 03 de febrero de 2014, la Ing. Mónica Torres Ocampo, Directora de Laboratorios (E) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, solicitó al Ing. Rodrigo Peruguchi B., Director del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT, la entrega de la documentación requerida en el PO09 “Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”.
- Mediante oficio Nro. DE-LEMAT-011-2016 de 25 de abril de 2016, el Ing. Rodrigo Peruguchi B., Director del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT, remitió a la Ing. Mónica Torres Ocampo, Directora de Laboratorios del Servicio de Acreditación Ecuatoriano a la fecha, la documentación requerida para iniciar el proceso de evaluación de Designación de su laboratorio.

- De acuerdo a lo definido en el PO09 “Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, el Equipo Evaluador del Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ al Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT, el 12 de diciembre de 2016.
- Mediante Informe Técnico L 16-020D “Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos” de 19 de diciembre de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que *“El Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT tiene un proceso implementado de sistema de gestión acorde con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025. La infraestructura e instalaciones son acorde a los requerimientos técnicos del ensayo. El personal es calificado, demuestra experiencia y competencia técnica dentro del sector. Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE “Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, el Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT, deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio, el tiempo acordado para la entrega de evidencias es de 60 días a partir de la fecha de recepción de este informe.*
- Mediante oficio Nro. DE-LEMAT-002-2017 de 17 de enero de 2017, el Ing. Rodrigo Perugachi B., Director del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT, envió a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación necesaria para el cierre de las no conformidades emitidas por el SAE.
- Mediante Informe para la Designación del SAE Nro. SAE L 16-020D de 24 de enero de 2017, el Equipo Evaluador del SAE en la Valoración Global recomendó: *“El equipo evaluador considera cerradas todas las no conformidades de manera satisfactoria”.*
- Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0096-M, de 30 de marzo de 2017, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: *“De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe para la Designación del SAE Nro. SAE L 16-020D de 24 de enero de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0020-M de 30 de enero de 2017 y SAE-DGT-2017-0038-M de 31 de enero de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa*

*legal vigente y acogiendo el criterio técnico de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT.”.*

- El Econ. Gabriel Antonio Suárez Moncayo en su calidad de Director Ejecutivo, Subrogante del SAE mediante Memorando No. SAE-SAE-2017-0026-OF de 03 de abril de 2017, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: *“Otorgar la designación al Laboratorio”* de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT en el alcance solicitado”, conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO** de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:

#### ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

| PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR | ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS                                                                                                                                                                                      | MÉTODO DE ENSAYO             |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| NEUMÁTICOS                    | Shearografía en neumáticos nuevos tipo I, II, III y IV<br>Diámetro interior > 330 mm Diámetro exterior <sup>3</sup> 500 mm y £1600 mm Ancho <sup>3</sup> 120 mm y £600 mm<br>Presencia / Ausencia de defectos | Método interno PEE/ LEMAT/15 |

**ARTÍCULO 2.-**La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años contados a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 3.-** El **LABORATORIO** de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** Reconocer al Ing. Diego Toscano, como responsable de calidad y a la Ing. María José Bastidas, como responsable técnico del Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT.

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio de Ensayos Metrológicos y de Materiales LEMAT del Registro de Laboratorios Designados si éste incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de abril de 2017.- Hora: 10:30.- FIRMA: Ilegible.- 4 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 17/150**

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.

450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**I. VISTOS:**

1. El señor Germán Cabrera Moyano, en su calidad de Gerente General de la compañía CALPELAB CIA. LTDA., mediante comunicación de 29 de marzo de 2016, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada como **LABORATORIO DE CALIBRACIÓN** para efectuar los ensayos de calibración de instrumentos.
2. Mediante Oficio No. MIPRO-DOEC-2016-0011-O, de 31 de marzo de 2016, el Mgs. Jaime Naranjo, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad, (Subrogante) de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE “(...) se sirva certificar si existen organismos o laboratorios acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente.”
3. Mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0025-M de 03 de abril de 2017, suscrito por el Econ. Gabriel Antonio Suárez Moncayo, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, Subrogante, comunica al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:

“(…) ”

- De acuerdo a lo definido en el “Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, PO09, el Equipo Evaluador del Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ al Laboratorio de la compañía CALPELAB CÍA. LTDA., el 03 y 04 de agosto de 2016.

- *Mediante Informe Técnico Ds L 16-014D “Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos” de 12 de agosto de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que “Para la continuidad del proceso de renovación de la designación y cumplimiento con el PO09 del OAE “Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, El Laboratorio CALPELAB deberá presentar al Organismo de Acreditación Ecuatoriano, evidencia del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio.”.*
  - *Mediante oficio Nro. CALPELAB-2016-005 de 21 de diciembre de 2016, el Sr. Germán Cabrera Moncayo, Gerente General de CALPELAB CÍA. LTDA., emitió a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación necesaria para el cierre de las no conformidades emitidas por el SAE.*
  - *Mediante Informe Técnico Ds L 16-014D.2 “Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos” de 20 de febrero de 2017, el Evaluador Líder del SAE concluyó que: “El laboratorio ha cerrado satisfactoriamente las 08 no conformidades encontradas en la evaluación IN SITU mediante la documentación presentada en los días 2016-12-21 oficio CALPELAB-2016-005 [?] Se recomienda se emita un informe al Ministerio de Industrias y Productividad, para que este decida sobre la Designación del el Laboratorio CALPELAB, en el alcance solicitado.”.*
  - *Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0094-M de 07 de marzo de 2017, el Eco. Gabriel Suarez Moncayo, Coordinador General Técnico, informó a la Eco. Johanna Zapata, Directora Ejecutiva que “[?] acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DL-2017-0069-M, de fecha 03 de marzo de 2017; conforme a los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite **RECOMENDAR** a la Dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de **DESIGNACIÓN***  
*y del Laboratorio CALPELAB CÍA LTDA, una vez que cumplió con los requisitos y concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la Designación del SAE Nro. Ds L 16-014D.2 de fecha 20 de febrero del 2017.”.*
  - *Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0097-M, de 30 de marzo de 2017, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: “De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico Nro. Ds L 16-014D.2 de 20 de febrero de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0069-M de 03 de marzo de 2017 y SAE-DGT-2017-0094-M de 07 de marzo de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Laboratorio de la compañía CALPELAB CÍA. LTDA.”.*
4. El Econ. Gabriel Antonio Suárez Moncayo en su calidad de Director Ejecutivo, Subrogante del SAE mediante Memorando No. SAE-SAE-2017-0025-OF de 03 de abril de 2017, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: **“Otorgar la designación al LABORATORIO. en el alcance solicitado”**, conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** la **DESIGNACIÓN** al **LABORATORIO** de la empresa **“CALPELAB CIA. LTDA”** para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:

#### ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

| MAGNITUD O SUBMAGNITUD | CAMPO DE MEDIDA                                | INCERTIDUMBRE L = longitud          | INSTRUMENTOS A CALIBRAR Y PROCEDIMIENTOS                                     |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| LONGITUD               | > 200 mm a<br>600 mm<br>(>7,874 in a<br>24 in) | (044+0,017*)mm<br>(20,88+16,5*)m in | Calibraciones con vernier, digital<br>o carátula. Profundímetros<br>DC-PD-O1 |

|          |                                                |                                                |                                                                                                                                                                                                                               |
|----------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LONGITUD | > 200 mm a<br>600 mm<br>(>7,874 in a<br>24 in) | (10,76 + 0,05 *L) mm<br>(1,72 + 18,71*L) m in  | Micrómetros de exteriores, cabeza<br>micrómetrica<br>DC-PD-02                                                                                                                                                                 |
|          | > 200 mm a<br>600 mm<br>(>7,874 in a<br>24 in) | (0,22 + 0,019 *L) mm<br>(8,66 + 15,97*L) m in  | Micrómetros de interiores cabeza<br>micrómetrica<br>DC-PD-02                                                                                                                                                                  |
|          | > 200 mm a<br>600 mm<br>(>7,874 in a<br>24 in) | (0,17 + 0,016 *L) mm<br>(8,68 + 13,63*L) m in  | Micrómetros de profundidad<br>cabeza micrómetrica<br>DC-PD-02                                                                                                                                                                 |
|          | ( 0 a 508)<br>mm<br>(0 a 20 in)                | (0,17 + 0,01 *L) mm<br>(5,5 + 17*L) m in       | Comparadores de reloj análogos y<br>digitales Medidores de espesor de<br>caratula, medidor de interior de<br>caratula, medidor de picadura de<br>carátula, test indicador, medidor de<br>profundidad DC-PD-03                 |
|          | ( 0 a 508)<br>mm<br>(0 a 20 in)                | (0,17 + 0,01 *L) mm<br>(5,5 + 17*L) m in       | Calibración de instrumentos de<br>linealidad para inspección de rosca<br>según la norma API 5B<br>-Externaltaper<br>-Internaltaper<br>-External Thread Height gage<br>-Internal Thread height gage<br>-Lead gage<br>-DC-PD-04 |
|          | ( 0 a 254)<br>mm<br>(0 a 12 in)                | (0,78 + 0,15 *L) mm<br>(17,4 + 160*L) m in     | Calibración de equipos para<br>inspección de rosca (Rotary<br>shoulderedthread)<br>-Externaltaper<br>-Internaltaper<br>-External Thread Height gage<br>-Internal Thread height gage<br>-Lead gage<br>-DC-PD-05                |
|          | ( 0 a 300)<br>mm<br>(0 a 12 in)                | (0,20 + 0,0079 *L) mm<br>(10,72 + 7,34*L) m in | Calibración de MIC TRAC MT 300<br>DC-PD-10                                                                                                                                                                                    |
|          | ( 0 a 600)<br>mm<br>(0 a 24 in)                | (0,19 + 0,0057 *L) mm<br>(7,64 + 5,74*L) m in  | Calibración de MIC TRAC MT400<br>DC-PD-11                                                                                                                                                                                     |

**ARTÍCULO 2.-**La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años contados a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 3.-** El **LABORATORIO de la empresa “CALPELAB CIA. LTDA”** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **LABORATORIO de la empresa “CALPELAB CIA. LTDA”** del Registro de **Laboratorios Designados** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 10 de abril de 2017.- 5 fojas.- FIRMA: Ilegible.- Hora: 10:35.

**No. 062-2017**

#### **SUBSECRETARIO ZONAL 7**

##### **Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que el objetivo es garantizar e incentivar el derecho a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto de 2015, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 04 de marzo de 2017, se constituye la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA”, con domicilio en la Ciudadela Cima, Calle Antonio José de Sucre y Tomas Carrión de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, Republica del Ecuador, teléfono 0999631246, correo electrónico microempresavirgenfatima@outlook.com.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 11 y 18 de marzo de 2017, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de marzo de 2017, el señor Manuel Aurelio Usho Cisneros, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA”, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personería Jurídica de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA”, con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de

agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0052-M, de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA”.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA”, con domicilio en la Ciudadela Cima, Calle Antonio José de Sucre y Tomas Carrión de la ciudad de Portovelo, provincia de El Oro, Republica del Ecuador, teléfono 0999631246, correo electrónico microempresavirgenfatima@outlook.com., por un periodo de duración indefinido a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

**Art. 2.-** Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA” a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACION VIAL “VIRGEN DE FATIMA”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18, del Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

**Art. 4.-** Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario

encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 03 días del mes de abril de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretaría Zonal 7.

---

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar

la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, El GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, mantienen un convenio de Hermanamiento con la municipalidad de Bierbeek-Bélgica.

Que, Se suscribió un convenio específico en el mes de agosto del 2014 para trabajar sobre el tratamiento de los desechos sólidos en este cantón, para la cual la VSG de Bélgica aporta con 180.000 euros.

Que, Es indispensable trabajar por un cantón limpio, motivando a la ciudadanía a ser parte del proyecto.

Que, de conformidad con Art. 60 Literal C) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Alcaldesa tiene facultad privativa, para presentar proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y b) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expede:

**“LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA” PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nro.691 -17 de agosto de 2016.**

**Art. 1.-** En el Artículo 56 elimínese las siguientes frases: “y diez centavos de dólar por cada metro cubico de exceso” “y veinte centavos de dólar por cada metro cubico de exceso” “y treinta centavos de dólar por cada metro cubico de exceso”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, remítase al Registro Oficial para su publicación. De lo cual se encargara la Secretaria General del Concejo Municipal.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lcda. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña en primer debate en la Sesión Ordinaria del 24 de febrero y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del diez de marzo del 2017- Lo Certifico.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CATON SAN FELIPE DE OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha aprobado la Ordenanza que precede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña, a dieciséis de marzo del 2017.

f.) Lcda. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

**CERTIFICACIÓN.-**La Infrascrita Secretaria Del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña. Señora Germania Ullauri Vallejo, ejecutó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.